

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63864

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 08-79827

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 31 de julio de 2008 con el N° 08-079827-00000-0000, por la sociedad FERRER INTERNACIONAL, S.A., a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE *HELICOBACTER PYLORI*", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2006/070129 del 21 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 612 del 29 de enero de 2010.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el día 27 de abril de 2010 con el número 08-079827-00003-0000, el día 28 de abril de 2010 con el número 08-079827-00004-0000, y el día 3 de mayo de 2010 con el número 08-079827-00005-0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores Cielo Ángela Peña Rodríguez, en su calidad de apoderada de PROCAPS S.A., Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado del LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. y José Luis Reyes Villamizar en su calidad de apoderado de LABORATORIOS LEGRAND S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuáles cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 79 a 177).

QUINTO: Que mediante oficios N° 9347, N° 9348 y N° 9349 del 29 de julio de 2010 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escritos radicados con los números 08-079827-00007-0000 y 08-079827-00008-0000 del 15 de octubre de 2010, solicitó prorroga de 60 días y mediante escritos radicados con los números 08-079827-

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63864

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 08-79827

00009-0000 el día 15 de octubre de 2010, y 08-079827-00010-0000 y 08-079827-00011-0000 el 23 de diciembre de 2010, dio respuesta a la oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 29 de julio de 2010, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 11494, notificado el 29 de junio de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a falta de claridad y concisión de las reivindicaciones, y carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE HELICOBACTER PYLORI", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Humberto Palacio Eastman, en su calidad de apoderado de FERRER INTERNACIONAL, S.A., y a los doctores Cielo Ángela Peña Rodríguez, en su calidad de apoderada de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63864

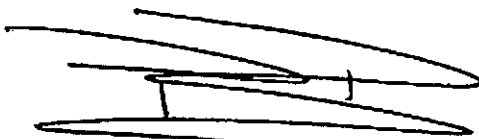
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 08-79827

PROCAPS S.A., Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado del LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. y José Luis Reyes Villamizar en su calidad de apoderado de LABORATORIOS LEGRAND S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 29 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN
notificaciones@bc.com.co

Doctora
CIELO ÁNGELA PEÑA RODRÍGUEZ
negocios@optimun-co.com

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com; msalazar@lafrancol.com

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
info@reyes-abogados.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓